## COMISIÓN ELABORADORA DE PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN (CURSO 2018-2019) NORMATIVA REGULADORA

Resolución de 24 de mayo de 2018 del Director General de Educación por la que se dictan instrucciones en relación a la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el curso 2018-2019.

### Décimo. Comisiones para la elaboración y organización de las pruebas específicas de certificación.

- 1. La elaboración y organización de las pruebas de certificación correspondientes a los niveles Básico A2, Intermedio B1, Ibtermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 correrá a cargo de una comisión general especializada que será la misma para todos los niveles. Esta comisión estará compuesta por los siguientes miembros:
  - a) Presidente: un Inspector de Educación, con voto de calidad.
  - b) Secretario: el coordinador general de las pruebas.
  - c) Serán vocales elaboradores al menos ocho profesores que impartan docencia en las Escuelas Oficiales de Idiomas: como mínimo dos de Inglés, dos de Francés, dos de Alemán y dos de Italiano.
- 2. Para la elaboración de las pruebas a lo largo del curso, cada vocal contará con una dedicación horaria de dos horas lectivas semanales por cada ejercicio de prueba que deba elaborarse en cada idioma.
- 3. El coordinador general de las pruebas y los vocales elaboradores serán nombrados por el Director General de Educación a propuesta de la Inspección Técnica Educativa, previa audiencia a los directores de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Si por causa sobrevenida fuese necesaria las sustitución de algún miembro en dicha comisión, el Director General de Educación procederá a sus sustitución.

4. La Comisión de elaboración de las pruebas se regirá por lo previsto en la normativa específica reguladora de las enseñanzas implantadas en las Escuelas Oficiales de Idiomas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Sección 3ª "Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas", Capítulo II, Título Preliminar); y por las decisiones que el propio órgano tome, en su ámbito de competencias, en relación con su organización y funcionamiento.

# ELABORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN DIRECTRICES REGLAMENTARIAS

Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto. (BOE de 23 de diciembre de 2017)

### **CAPÍTULO II**

#### Nivel Básico

Artículo 4. Enseñanzas y certificación de nivel Básico.

. . .

2. En la determinación del currículo de las enseñanzas de nivel Básico y en la regulación de los correspondientes certificados acreditativos de haber superado las exigencias académicas establecidas para dicho nivel, las Administraciones educativas tendrán como referencia las competencias propias del nivel A del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdivide en los niveles A1 y A2.

. . .

## Artículo 7. Certificación de los niveles Intermedio y Avanzado.

...

- 2. Para obtener los certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 será necesaria la superación de unas pruebas específicas de certificación.
- 3. Las Administraciones educativas regularán la organización de las pruebas de certificación, que se elaborarán, administrarán y evaluarán según unos estándares que garanticen su validez, fiabilidad, viabilidad, equidad, transparencia e impacto positivo, así como el derecho del alumnado a ser evaluado con plena objetividad. El Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, establecerá los principios básicos comunes de evaluación con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad mencionados.
- 4. Las Administraciones educativas organizarán, al menos, una convocatoria anual de pruebas para la obtención de los certificados de competencia general de los niveles e idiomas impartidos en las escuelas oficiales de idiomas en su ámbito de gestión.
- 5. Corresponde al profesorado de las escuelas oficiales de idiomas, en los términos que establezcan las respectivas Administraciones educativas, la elaboración, administración, y evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2.
- 6. En el diseño y en la evaluación de las pruebas de certificación se tomarán como referencia los objetivos, las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación establecidos para cada nivel y actividad de lengua en los currículos que establezcan las Administraciones educativas para cada uno de los idiomas a los que se refiere el artículo 1.1, currículos que deberán incluir, en todo caso, el currículo básico fijado en el anexo I de este real decreto para los respectivos niveles.
- 7. En el caso del alumnado con discapacidad, el diseño, la administración y la evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados habrán de basarse en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas. Los procedimientos de evaluación contendrán las medidas que resulten necesarias para su adaptación a las necesidades especiales de este alumnado.

...

Decreto 26/2018, de 31 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR de 5 de septiembre de 2018)

#### Artículo 9. Pruebas de certificación

- 1. Para obtener los certificados de nivel será necesario superar una prueba específica cuya finalidad es determinar que el alumno ha alcanzado el grado de dominio requerido en aquellas actividades de lengua que se evalúen.
- 2. La Consejería con competencias en educación regulará la organización de las pruebas específicas de certificación, las cuales se elaborarán, administrarán y evaluarán según unos estándares que garanticen su validez, fiabilidad, viabilidad, equidad, transparencia e impacto positivo, así como el derecho del alumnado a ser evaluado con plena objetividad.
- 3. Estas pruebas serán comunes en todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en todos los idiomas con el fin de garantizar la objetividad y la igualdad de oportunidades de los candidatos.
- 4. Corresponde al profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas la elaboración, administración y evaluación de las pruebas de certificación.
- 5. Las pruebas de certificación tendrán lugar en las Escuelas Oficiales de Idiomas y/o en cualquier otro centro que determine la Consejería con competencias en educación.
- 6. En el caso del alumnado con discapacidad, el diseño, la administración y la evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados habrán de basarse en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas. Los procedimientos de evaluación contendrán las medidas que resulten necesarias para su adaptación a las necesidades especiales de este alumnado.